

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.707 · 2011

JUSTICIA

Boletín Oficial, 20 de diciembre de 2011 · 12 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Justicia

ARTÍCULO 1°. Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, con competencia múltiple, que tendrá la misma jurisdicción que el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 23.112.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.477 B.O. 21/12/2018. Vigencia: a partir de su publicación)

ARTÍCULO 2°. El Juzgado Federal de Tartagal contará con cuatro (4) secretarías; dos (2) con competencia penal, una (1) con competencia civil, comercial, laboral, contencioso administrativa, y de la seguridad social, y una (1) con competencia fiscal y penal tributaria.

ARTÍCULO 3°. Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial que actuarán ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Créanse los cargos de primera instancia de juez, secretarios, fiscal, defensor público, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. (Artículo derogado por art. 2° de la Ley N° 27.477 B.O. 21/12/2018. Vigencia: a partir de su publicación)

ARTÍCULO 6°. La Cámara Federal de Apelaciones de Salta será Tribunal de Alzada del Juzgado Federal de Tartagal.

ARTÍCULO 7°. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 8°. El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado federal que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 9°. El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Fiscalía y la Defensoría Pública Oficial que se crean por esta ley.

ARTÍCULO 10. Las causas en trámite por ante el actual Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, continuarán radicadas en el mismo hasta su conclusión definitiva.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 27.477 B.O. 21/12/2018. Vigencia: a partir de su publicación)

ARTÍCULO 11. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del Ministerio Público que se crean por esta ley, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 7º de la presente ley.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).